

Resolución No. 400.36.26.0108

Fecha: 13 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, SUSCRITO ENTRE CORPORINOQUIA Y DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ"

La Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Resolución No. 120.36.25-0114 de 12 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA y DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1002461597, se celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE CORPORINOQUIA", por un plazo de ejecución de tres (3) meses, con fecha de inicio el día 19 de marzo de 2025, y fecha de terminación el 18 de junio de 2025.

Que mediante comunicación electrónica de fecha 14 de noviembre de 2025, la Coordinadora del área de Talento Humano de CORPORINOQUIA, se dirigió ante la Subdirección Administrativa y Financiera, en cumplimiento a funciones de Supervisión designada, y allegó los soportes documentales que refieren el informe final de supervisión correspondiente al citado contrato, en el cual se evalúa el nivel de cumplimiento de las actividades contratadas, así como la pertinencia, calidad y oportunidad de los soportes entregados, de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato y en los lineamientos institucionales aplicables; el mismo, forma parte integral del presente acto administrativo.

Que, según se observa del informe final de supervisión, durante la ejecución del contrato, la supervisión adelantó diversas actuaciones orientadas a garantizar el cumplimiento del objeto contractual, realizando seguimiento permanente al cronograma de actividades establecido conjuntamente con la contratista, así como el monitoreo al desarrollo de las obligaciones pactadas.

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 30 de octubre de 2025, dirigida al correo carolinacepeda.g1@gmail.com, la Coordinadora del área de Talento Humano, en condición de Supervisora, requirió a la contratista DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ para que allegara el informe de actividades y los soportes de pago de seguridad social correspondientes al periodo de ejecución contractual, como actuación legal que determina el estado final de las obligaciones contractuales.

Posteriormente, mediante comunicación electrónica de fecha 6 de noviembre de 2025, dirigida al correo carolinacepeda.g1@gmail.com, la Supervisión reiteró la solicitud indicada anteriormente, Para tal efecto se estableció como término el día diez (10) de noviembre de 2025, según se indicó, a lo cual, la contratista guardó silencio.

Que, de conformidad al contenido del informe de Supervisión que motiva la presente decisión, se sintetizó la ejecución contractual en los siguientes términos:

Resolución No.

Nº 400.36.26.0108

Fecha:

13 FEB 2026

ACTIVIDAD	FORMA DE CUMPLIMIENTO	FECHA ENTREGA PARA REVISIÓN	RESULTADO:
1. Diseñar e implementar un mecanismo para evaluar y desarrollar competencias directivas y gerenciales como liderazgo, planeación, toma de decisiones, dirección y desarrollo de personal y conocimiento del entorno, entre otros.	Se hará una entrega preliminar para revisión de la documentación generada y una vez se realice la validación de los mismos, se realizarán los ajustes pertinentes dentro de los 10 días calendario siguientes.	Entrega de documento: 16 de mayo de 2025 Reunión: 20 de mayo de 2025	Frente a esta actividad, la contratista presentó un diseño de un mecanismo, el cual fue remitido vía correo electrónico; sin embargo, dicho producto fue entregado el último día de ejecución contractual, lo que no permitió a la supervisión realizar una revisión detallada del contenido ni adelantar una mesa de trabajo en la que la contratista pudiera exponer y explicar de manera personal el enfoque y alcance de la propuesta. Cabe señalar que, conforme al cronograma de trabajo suscrito entre la contratista y la supervisión el 28 de marzo de 2025, se estableció como fecha de entrega para revisión el 16 de mayo de 2025 y como fecha de reunión de socialización el 20 de mayo del mismo año. No obstante, ninguna de estas fechas fue cumplida, pese a los reiterados requerimientos efectuados por la supervisión los días 5, 27 y 29 de mayo, y 4 de junio de 2025, mediante los cuales se solicitó el cumplimiento del cronograma contemplado y las actividades establecidas en el contrato.
2. Alistamiento e implementación de ajustes razonables entorno al cumplimiento Decreto 2011 de 2017, vinculación de personas con discapacidad en el sector público.	Se hará una entrega preliminar para revisión de la documentación generada y una vez se realice la validación de los mismos, se realizarán los ajustes pertinentes dentro de los 10 días calendario siguientes.	Entrega del documento: 6 de junio Reunión: 10 de junio	La contratista no presentó evidencias que permitieran verificar su ejecución, a pesar de los requerimientos efectuados por la supervisión durante el periodo de desarrollo contractual. La ausencia de soportes técnicos, documentales o de resultados concretos que acreditaran el cumplimiento de la actividad impide validar su realización y, por tanto, no es posible otorgarle porcentaje alguno de cumplimiento. En consecuencia, se determina un nivel de ejecución del 0% para esta actividad.
3. Realizar un diagnóstico de accesibilidad y análisis de puestos de trabajo, con recomendaciones entorno al cumplimiento Decreto 2011 de 2017, vinculación de personas con discapacidad en el sector público.	Se hará una entrega preliminar para revisión de la documentación generada y una vez se realice la validación de los mismos, se realizarán los ajustes pertinentes dentro de los 10 días calendario siguientes.	Entrega del documento: 6 de junio Reunión: 10 de junio	La contratista no presentó evidencias que permitieran verificar su ejecución, a pesar de los requerimientos efectuados por la supervisión durante el periodo de desarrollo contractual. La ausencia de soportes técnicos, documentales o de resultados concretos que acreditaran el cumplimiento de la actividad impide validar su realización y, por tanto, no es posible otorgarle porcentaje alguno de cumplimiento. En consecuencia, se determina un nivel de ejecución del 0% para esta actividad.
4. Diseñar, proponer y coordinar con la Secretaría General un mecanismo de evaluación periódica del desempeño en torno al servicio al ciudadano.	Se propone coordinar una reunión con la secretaria general, luego se proceda con la elaboración del documento, una segunda reunión para validación de ajustes y aprobación del documento.	Reunión 1: 12 de mayo Entrega de documento: 30 de mayo Reunión 2: 6 de junio	Al no presentarse evidencia alguna de esa coordinación, no es posible para la supervisión dar por cumplida en su totalidad dicha labor. A ello se suma que la contratista incumplió el cronograma de actividades acordado, el cual contemplaba una primera reunión con la Secretaría General, seguida de la elaboración del documento y una segunda reunión para la validación de ajustes y aprobación final. Dichos

Nit 832.000.283-6

www.corporinoquia.gov.co



SEDE PRINCIPAL YOPAL 9 Carrera 23 No. 18-31 ☎ PBX (608) 634 73 09 - 310 818 61 37

SEDE ARAUCA 9 Carrera 25 No 15-69 ☎ PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33

SEDE VICHADA LA PRIMAVERA 9 Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal ☎ 313 283 82 33

UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca 9 Calle 3 # 5a 55-66 ☎ 310 226 38 50

✉ atencionusuarios@corporinoquia.gov.co

Resolución No. 400.36.26.0108 **Fecha: 13 FEB 2026**

diferentes a las obligatorias.			eventos, según lo evidenciado, no se realizaron o no fueron debidamente soportados, motivo por el cual el documento entregado a la supervisión no cuenta con la aprobación de la Secretaría General, requisito indispensable para dar por cumplida la actividad. No obstante, se reconoce que la contratista presentó un documento base que puede servir de insumo para ser retomado y ajustado conjuntamente con la Secretaría General, de manera que no se parte de un trabajo desde cero. Por lo anterior, la supervisión pondera el cumplimiento de la actividad en un cincuenta por ciento (50%), en atención al avance parcial logrado y a la existencia de un producto susceptible de mejora y aprovechamiento institucional.
5. Diseñar un mecanismo para evaluar competencias para los candidatos a cubrir vacantes temporales o de libre nombramiento y remoción.	Se hará una entrega preliminar para revisión de la documentación generada y una vez se realice la validación de los mismos, se realizarán los ajustes pertinentes dentro de los 10 días calendario siguientes.	Entrega de documento: 16 de mayo de 2025 Reunión: 20 de mayo de 2025	La contratista presentó el mecanismo a la supervisión el 17 de junio de 2025, es decir, un día antes del vencimiento del plazo contractual. Sin embargo, incumplió el cronograma previamente acordado con la supervisión, en el cual se había establecido la entrega del documento para el 16 de mayo de 2025 y la realización de una reunión de socialización el 20 de mayo del mismo año. Dichas actividades no se llevaron a cabo, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados por la supervisión los días 5, 27 y 29 de mayo, y 4 de junio de 2025, mediante los cuales se solicitó el cumplimiento del cronograma y de las obligaciones contractuales previstas. No obstante, lo anterior, revisado el documento presentado, se considera que este cumple con los requerimientos técnicos y de contenido establecidos en el contrato, por lo cual se pondera la actividad con un cumplimiento del ciento por ciento (100%).
6. Apoyar con la depuración de deuda presunta y real reportada por Administradora de Fondos de Pensiones.	Se propone realizar la actividad de forma permanente, para ir avanzando en la depuración de la deuda y realizar una reunión mensual para presentación de avances.	Reunión 1: 14 de abril Reunión 2: 12 de mayo Reunión 3: 13 de junio	La contratista no presentó evidencias que permitieran verificar su ejecución, a pesar de los requerimientos efectuados por la supervisión durante el periodo de desarrollo contractual. Por lo anterior y ante la ausencia de soportes técnicos, documentales o resultados verificables que acreditaran el cumplimiento de la actividad impide validar su realización. En consecuencia, se determina un nivel de ejecución del 0% para la actividad 6.

7. Prestar apoyo profesional mediante la revisión documental del proceso de rediseño institucional adelantado por la entidad en el año 2023, frente a lo contratado, y generar el informe correspondiente junto con las recomendaciones y acciones a seguir.	La contratista cumplió con la actividad pactada, lo cual se evidencia en la documentación presentada como soporte para el pago de la primera cuenta parcial, correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de marzo y el 18 de abril de 2025.
8. Elaborar un protocolo para la negociación colectiva entre Corporinoquia y las organizaciones sindicales de empleados públicos, que incluya formatos según corresponda."	La contratista cumplió con la actividad pactada, lo cual se evidencia en la documentación presentada como soporte para el pago de la primera cuenta parcial, correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de marzo y el 18 de abril de 2025.

Resolución No. 400.36.26.0108

Fecha: 13 FEB 2026

9. Realizar revisión jurídica del Manual de Inducción de la entidad, y proponer los ajustes a lugar, en concordancia con la normatividad vigente en materia de administración de personal, e incluir dentro del mismo el procedimiento para trámite de permisos o licencias por calamidad doméstica, donde se establezcan que casos se pueden considerar como calamidad doméstica y el tiempo máximo de permiso a concederse según cada situación presentada.	La contratista cumplió con la actividad pactada, hecho que se evidencia en la documentación presentada como soporte para el pago de la primera cuenta parcial, correspondiente al período comprendido entre el 19 de marzo y el 18 de abril de 2025, siendo el documento definitivo entregado dentro del término de ejecución del contrato.
10. Brindar soporte profesional en materia pensional, revisión cumplimiento del tiempo de servicio y retiro forzoso de los servidores públicos, así como sensibilización sobre derecho de pensión.	La contratista cumplió con la actividad pactada, hecho que se evidencia en la documentación presentada como soporte para el pago de la primera cuenta parcial, correspondiente al período comprendido entre el 19 de marzo y el 18 de abril de 2025, siendo finalizado el cumplimiento de la actividad dentro del término de ejecución del contrato.
11. Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.	La contratista cumplió con las demás actividades requeridas por la supervisión.

Que, como parte fundamental del contenido del informe de Supervisión, se determinó el siguiente balance financiero del contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268:

Concepto	Valor	Observaciones
Valor total del contrato	12,672,000	Según contrato No. SECOP II CO-CD-266-2025
Valor pagado (1° cuenta parcial)	4,224,000	Correspondiente al período del 19 de marzo al 18 de abril de 2025
Porcentaje de cumplimiento total	65.45%	Según evaluación técnica de las actividades ejecutadas
Valor equivalente al cumplimiento (65.45%)	8,293,824	Monto total a reconocer por ejecución efectiva
Saldo pendiente por reconocer a la contratista	4,069,824	Monto pendiente a reconocer por ejecución efectiva
Saldo a favor de la entidad	4,378,176	Diferencia entre el valor contractual y el valor ejecutado

Que, posteriormente, mediante comunicación con radicado No. 2025-18822 de fecha 15 de diciembre de 2025, la profesional DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ, solicita se efectúe la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025 y Número Interno 120.12.13.25.268, manifestando, además:

"Sin embargo, la totalidad de las actividades que se encontraban previstas en el documento contractual y las demás que no estaban previstas y fueron asignadas, fueron satisfechas de mi parte, según consta en información anexa, desde el 17 de junio de 2025, inclusive. Para la verificación pertinente hago entrega de los informes hago entrega de los informes de actividades No. 2 y final, y un CD donde se encuentran contenidos la totalidad de los anexos correspondientes a los Informes 1, 2 y final para la respectiva liquidación contractual".

Que al respecto, obra también como parte de las actuaciones, la comunicación con radicado No. 400.26-0267 de fecha 27 de enero de 2026, suscrita por la Coordinadora del área de Talento Humano, quien ejerce la supervisión designada en el citado contrato, el cual forma parte integral de la presente Resolución, y en cuyo contenido indicó lo siguiente:

"Una vez revisada de manera detallada la información allegada por la señora DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ, se concluye que no se evidencia información adicional ni soportes nuevos frente a

Resolución No. *1000* 36.26.0108 Fecha: 13 FEB 2026

los aspectos ya expuestos y analizados en el informe de supervisión elaborado el 11 de noviembre de 2025, el cual fue remitido a la Subdirección Administrativa y Financiera el día 14 de noviembre de 2025, vía correo electrónico.

En dicho informe se efectuó la evaluación correspondiente al nivel de cumplimiento de las actividades contratadas, así como a la pertinencia, calidad y oportunidad de los productos entregados de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato y los lineamientos institucionales aplicables, sin que a la fecha se haya presentado información que modifique o complemente las conclusiones allí consignadas.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el análisis técnico y contractual ya fue debidamente realizado por esta Supervisión, no se advierte mérito para reabrir o complementar la evaluación previamente efectuada, razón por la cual se considera procedente continuar con el trámite administrativo correspondiente."

Que, atendiendo lo manifestado por la Supervisión desiganda, conforme se expuso anteriormente, y ante la omisión de la contratista DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1002461597, para acordar y firmar el acta de liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE CORPORINOQUIA", se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 antes citado, circunstancia que permite a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corporinoquia, proceder a declarar la terminación y liquidación del referido contrato de forma unilateral.

Que frente a la obligatoriedad de practicar la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales, existe clara referencia legal a partir de lo preceptuado principalmente en el artículo 25, 39, 40, 41, 77, 60, de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto 19 de 2012, entre otras. Al respecto, para efectos de sustentar la decisión adoptada en el presente acto administrativo resulta suficiente citar el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que reza:

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Así mismo, de forma reiterada, la Agencia Colombia Compra Eficiente¹ se ha referido en torno al asunto, en los siguientes términos:

"(...) 1) En un principio, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, pues de acuerdo con la naturaleza de este contrato no reviste una complejidad que implique hacer un ajuste final de cuentas y reconocimiento de saldos a favor para alguna de las partes. Sin embargo, existen casos donde estos contratos tengan una importancia y

¹ Ver, Concepto 638 de 2024, LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES – Noción – Objetivo / LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES – Artículo 60 de la ley 80 de 1993 – Excepción – Contratos de prestación de servicios – Contratos en los que aplica

Resolución No. 400.36.26.0108

Fecha: 12 de mayo de 2026

relevancia que establezcan obligaciones que hagan difícil hacer un ajuste de cuentas con la simple cuenta de cobro, o que conlleve a discrepancia y controversias, razón por la que la ley no prohíbe, por un lado, que se pacte la liquidación como cláusula accidental y, por otro, que las partes consideren necesaria la liquidación al finalizar el contrato.

ii) De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales deben liquidar: a) los contratos de tracto sucesivo, esto es aquellos cuyas obligaciones se ejecuten de manera periódica o difieren en el tiempo o sucesivamente a medida que se van causando; b) aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo, ya sea por la naturaleza periódica de las prestaciones o por las vicisitudes que se presenten en su ejecución que lo dilaten o prorroguen y; c) los demás que lo requieran, con fundamento en su naturaleza, objeto y plazo, así como su importancia o relevancia o por la eventualidad de discrepancias y controversias en torno a su ejecución; y a su vez, establece una salvedad, y es que, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no es obligatoria la liquidación. De esta forma, se aclara, que si cumplen con las condiciones antes señaladas, la entidad contratante deberá determinar sobre el caso particular y concreto, si procede la liquidación y la forma en la que la hará. (...)"

Que ante la omisión de la contratista DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1002461597, para acordar y firmar el acta de liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE CORPORINOQUIA", se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 antes citado, circunstancia que permite a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corporinoquia, proceder a declarar la terminación y liquidación del referido contrato de forma unilateral.

Que en el presente asunto corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera atender lo señalado en la Circular Externa N° 002 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, frente a los cierres de los contratos en la plataforma SECOP II, la cual estableció que se debe proceder al cierre del mismo en dos escenarios 1. Cerrar los expedientes electrónicos de los contratos que hayan cumplido con las obligaciones post-contractuales. 2. Cerrar el expediente electrónico de los contratos de prestación de servicios y apoyos a la gestión, cuyo plazo de ejecución haya finalizado y no requiera de liquidación o no se encuentren obligaciones postcontractuales pendientes.

La anterior interpretación la reafirma el concepto C-480 de 2024 emitido por Colombia Compra Eficiente en los siguientes términos: "(...) De esta manera, se podrá efectuar el cierre en la plataforma SECOP II de los procesos que hayan cumplido con las obligaciones post-contractuales y de los contratos cuyo plazo de ejecución haya finalizado y no requiera de liquidación o no se encuentren obligaciones postcontractuales pendientes, por lo que el cierre del proceso dependerá la causal de terminación y de las disposiciones específicas del contrato".

Que en el contexto antes descrito, subyace la necesidad de determinar una decisión administrativa que permita definir con certeza el estado final de una actuación contractual que se consolidó a través de la firma electrónica del contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE CORPORINOQUIA", con fundamento en principios constitucionales y legales que indican a todas luces que las entidades estatales deben ser diligentes en sus actuaciones y en tal virtud resulta necesario que procedan a poner un punto final a las mismas².

Que, en cumplimiento a los presupuestos anteriormente señalados, la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPORINOQUIA, debe determinar la liberación de recursos por un valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$4,378,176,00), conforme se estableció en el informe de Supervisión en el balance financiero del referido contrato, los cuales se habían comprometido en el trámite del proceso de contratación directa, como actuación administrativa que se enmarca en el principio de legalidad previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política. Lo anterior permite determinar el saneamiento presupuestal con respecto al proceso de contratación No. SECOP II CO-CD-266-2025, CON

² Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil; C.P., Flavio Augusto Rodríguez Arce, Bogotá D.C. Octubre treinta y uno (31) de dos mil uno (2001); Radicación número: 1365.

Resolución No. 36.26.0108 Fecha: **13 FEB 2026**

NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE CORPORINOQUIA"

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL del contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE CORPORINOQUIA", suscrito entre CORPORINOQUIA y DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1002461597, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar el balance financiero del contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE CORPORINOQUIA", de la siguiente forma:

Concepto	Valor	Observaciones
Valor total del contrato	12,672,000	Según contrato No. SECOP II CO-CD-266-2025
Valor pagado (1° cuenta parcial)	4,224,000	Correspondiente al período del 19 de marzo al 18 de abril de 2025
Porcentaje de cumplimiento total	65,45%	Según evaluación técnica de las actividades ejecutadas
Valor equivalente al cumplimiento (65,45%)	8,293,824	Monto total a reconocer por ejecución efectiva
Saldo pendiente por reconocer a la contratista	4,069,824	Monto pendiente a reconocer por ejecución efectiva
Saldo a favor de la entidad	4,378,176	Diferencia entre el valor contractual y el valor ejecutado

ARTÍCULO TERCERO: La terminación y liquidación unilateral efectuada mediante la presente Resolución constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma, se procederá a dar continuidad a las respectivas actuaciones de pago a favor del contratista, y de liberación de recursos, según el balance financiero anteriormente indicado y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se remitirá la respectiva copia ante la Supervisión designada, a efectos del respectivo cumplimiento.

PARÁGRAFO 1: Reconocer y pagar a favor de la profesional DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1002461597, la suma equivalente a CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M. CTE. (\$4.069.824,00), por concepto de pago final del contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, según balance financiero determinado por la Supervisión, previa verificación de los soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social.

PARÁGRAFO 2: Ordenar al área de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera, la liberación de recursos por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$4,378,176,00), conforme se estableció en el informe de Supervisión en el balance financiero del referido contrato, los cuales se habían comprometido en el trámite del proceso de contratación, con cargo al registro presupuestal No. 620 de 19 de marzo de 2025, y CDP No. 399 de 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el cierre electrónico en la plataforma transaccional SECOP II, del contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS

Resolución No. **R400.36.26.0108**

Fecha: 13 FEB 2026

FUNCIONES PROPIAS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE CORPORINOQUIA", suscrito entre CORPORINOQUIA y DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1002461597.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la profesional DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1002461597, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 ibidem.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Oficina Asesora Jurídica de CORPORINOQUIA, la presente resolución con los respectivos soportes, con el fin de ser integrados en la carpeta contractual del contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMENZA PICO MÉNDEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: SOLEDAD SANCHEZ GODOY - Coordinadora Área de Talento Humano/SAF

Proyectó: Gustavo Lara Sepúlveda / Profesional SAF C.P.S.P. 28-029





Outlook

**NOTIFICACION DE RESOLUCION No. 400.36.26.0108 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026 -
RESPUESTA A RADICADO YO.2025-18822 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2025**

Desde -SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - CORPORINOQUIA

<subadministrativa@corporinoquia.gov.co>

Fecha Mié 25/02/2026 15:02

Para carolinacepeda1303@gmail.com <carolinacepeda1303@gmail.com>; carolinacomezabg@gmail.com
<carolinacomezabg@gmail.com>

 1 archivo adjunto (29 MB)

RES. 26-0108.pdf;

Cordial Saludo,

En atencion al requerimiento presentado, y de acuerdo al análisis técnico y contractual debidamente realizado por la Supervisión, nos permitimos notificar la Resolución No. 400.36.26.0108 de fecha 13 de febrero de 2026, por medio de la cual se declara la Terminación y Liquidación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, con Numero Interno 120.12.13.25.268, Suscrito entre Corporinoquia y Diana Carolina Cepeda Gomez de conformidad con lo establecido en el articulo 60 de la Ley 80 de 1993, el articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, y normas reglamentarias.

Cordialmente,



CARMENZA PICO MENDEZ

CORPORINOQUIA Subdirección Administrativa y Financiera



Outlook

RÉSPUESTA A RADICADO YO.2025.18822 - RESOLUCION No. 400.36.26.0108 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026

Desde -SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - CORPORINOQUIA
<subadministrativa@corporinoquia.gov.co>

Fecha Mié 25/02/2026 15:13

Para -TALENTO HUMANO - CORPORINOQUIA <t-humanos@corporinoquia.gov.co>

 2 archivos adjuntos (29 MB)

SOPORTE NOTIFICACION - RES. 26-0108.pdf; RES. 26-0108.pdf;

Buenas tardes Dra. Soledad,

Me permito informar que, con relación al trámite de repuesta del Radicado YO.2025.18822 el cual tiene por asunto " solicitud de Liquidación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, con Numero Interno 120.12.13.25.268" le fue notificada a la Suscrita el acto administrativo "Resolución No. 400.36.26.0108 de fecha 13 de febrero de 2026, por medio de la cual se declara la Terminación y Liquidación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, con Numero Interno 120.12.13.25.268, Suscrito entre Corporinoquia y Diana Carolina Cepeda Gómez de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y normas reglamentarias.

Lo anterior se remite para tramite de cierre del presente radicado el cual se encuentra abierto en la Plataforma de Correspondencia ATHENTO.

HOME **WORKSPACE** SEARCH deisycampo

Content

Drop here files for them to be attached as the main file and/or attachments.

Attachments

 YO-2025-18822.pdf 7 MB

Metadata

label.CORP.radicado	YO-2025-18822	label.CORP.fecha	12/15/2025
label.CORP.num_exp			
label.CORP.tipo_tramite_per	OTROS TIPOS DE DOCUMENTOS/SOLICITUD INFORMACIÓN		
label.CORP.empresa_envia	 PARTICULAR 		
label.CORP.nombre_envia	 DIANA CAROLINA CEPEDA GOMEZ 		
label.CORP.asunto_s	SOLCIITUD DE LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL No SECOP II CO-CD-266-2025 Y NUMERO INTERNO 120.12.13.25.268		
label.CORP.anexos	25 FOLIOS, 1 CD		
label.CORP.correo			
label.CORP.dependencia	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
label.CORP.area	TALENTO HUMANO		
label.CORP.funcionarios	SOLEDAD SANCHEZ GODOY		
label.CORP.estado	En tramite	label.CORP.dias	10
label.CORP.comentario	para su conocimiento y respuesta pertinente.		

Cordialmente,



CARMENZA PICO MENDEZ
CORPORINOQUIA Subdirección Administrativa y Financiera



27 MAR 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 400.36.26.0108 de 2026.

La Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Resolución No. 120.36.25-0114 de 12 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 400.36.26.0108 de fecha 13 de febrero de 2026, la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPORINOQUIA, dispuso declarar la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, suscrito entre CORPORINOQUIA Y DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ.

Que, así mismo, el citado acto administrativo determinó como balance financiero de la relación contractual, el siguiente:

Concepto	Valor	Observaciones
Valor total del contrato	12,672,000	Según contrato No. SECOP II CO-CD-266-2025
Valor pagado (1° cuenta parcial)	4,224,000	Correspondiente al período del 19 de marzo al 18 de abril de 2025
Porcentaje de cumplimiento total	65.45%	Según evaluación técnica de las actividades ejecutadas
Valor equivalente al cumplimiento (65.45%)	8,293,824	Monto total a reconocer por ejecución efectiva
Saldo pendiente por reconocer a la contratista	4,069,824	Monto pendiente a reconocer por ejecución efectiva
Saldo a favor de la entidad	4,378,176	Diferencia entre el valor contractual y el valor ejecutado

Que la citada Resolución No. 400.36.26.0108 de 2026, fue notificada mediante comunicación electrónica dirigida al correo carolinacepeda1303@gmail.com, carolinacgomezabg@gmail.com, conforme se observa a continuación:

**NOTIFICACION DE RESOLUCION No. 400.36.26.0108 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026 -
RESPUESTA A RADICADO YO.2025-18822 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2025**

Desde -SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - CORPORINOQUIA
<subadministrativa@corporinoquia.gov.co>

Fecha Mié 25/02/2026 15:02

Para carolinacepeda1303@gmail.com <carolinacepeda1303@gmail.com>; carolinacgomezabg@gmail.com
<carolinacgomezabg@gmail.com>

1 archivo adjunto (29 MB)

RES. 26-0108.pdf

Que la anterior notificación fue surtida a través de los correos electrónicos informados previamente por la abogada mediante escrito radicado ante CORPORINOQUIA según radicado interno No. 2025-18822 de fecha 15 de diciembre de 2025 con asunto: "Solicitud de liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, y Número Interno 120.12.13.25.268." (sic.), conforme se observa de la siguiente imagen:



RESOLUCIÓN No.

FECHA:

De antemano agradezco de sus buenos oficios para proceder con la liquidación del mencionado contrato y manifiesto mi disposición para atender los requerimientos que sean necesarios para proceder; para lo cual me permito manifestar como lugares de notificaciones los siguientes:

Dirección:

Calle 15 No. 15 - 59, oficina 102, edificio Normandía, Yopal.

Correo electrónico:

carolinacepeda1303@gmail.com; carolinagomezabg@gmail.com

Teléfono:

3114339659

Atentamente,

[Firma]
DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ
 C.C. No. 1.002.461.597 de Yopal
 T. P. No. 392.189 del C. S. de la J.



Que mediante comunicación electrónica de fecha 04 de marzo de 2026, proveniente del correo carolinacgomezabg@gmail.com, y recibida en el correo subadministrativa@corporinoquia.gov.co, la abogada DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ, presentó escrito que contiene recurso de reposición, en los siguientes términos:

"DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición, en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. 400.36.26.0108 del 13 de febrero de 2026 adoptada por su despacho, de acuerdo con el contenido del documento anexo."

Que, mediante comunicación No. 400.26-0630 de fecha 09 de marzo de 2026, dirigida a la Subdirección Administrativa y Financiera, la Coordinadora del área de Talento Humano, dio respuesta al traslado del recurso de reposición antes citado, efectuado con fecha 06 de marzo de 2026, en cuyo contenido refiere el análisis técnico, relacionado con el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 400.36.26.0108 de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, SUSCRITO ENTRE CORPORINOQUIA Y DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ", de lo cual se extrae el siguiente resumen, considerado como relevante, de conformidad con el asunto a decidir de fondo:

ACTIVIDAD CONTRACTUAL	INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN - APARTES RELEVANTES
1. Diseñar e implementar un mecanismo para evaluar y desarrollar competencias directivas y gerenciales como liderazgo, planeación, toma de decisiones, dirección y desarrollo de personal y conocimiento del entorno, entre otros.	<i>"(...) Tal como se indicó en el Informe de supervisión, la actividad 1, no se limitaba únicamente al diseño del mecanismo, también contemplaba su implementación. La entrega del producto el día 17 de junio de 2025, impidió materialmente adelantar los procesos de revisión, ajuste, validación institucional y socialización, tareas requeridas para la puesta en marcha del mecanismo, todo ello conlleva a que la fase de implementación no se ejecutara. En consecuencia, la supervisión únicamente pudo verificar el avance de la fase de diseño, la fase de implementación fue incumplida por la contratista. Frente a lo señalado por la contratista respecto de las comunicaciones emitidas por la suscrita en calidad de supervisora, posteriores al vencimiento del contrato, se indica que dichas interacciones se efectuaron por fuera del plazo contractual, por lo tanto, el análisis del cumplimiento de la actividad se realizó exclusivamente con base en las actuaciones y productos allegados durante el término de ejecución del mismo. Sobre la ponderación del cumplimiento, se evidenció el avance en el diseño del mecanismo, pero no fue posible adelantar la fase de implementación prevista en la actividad contractual, la supervisión determinó ponderar el cumplimiento de la actividad en un setenta por ciento (70%), valoración que refleja el desarrollo parcial del alcance previsto en la obligación contractual. Esta ponderación no desconoce el esfuerzo realizado en la elaboración del diseño, sino que responde a la imposibilidad de verificar el cumplimiento integral de la actividad conforme a lo pactado"</i>

Nit 832.000.283-6

www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL 9 Carrera 23 No. 18-31 6 PBX (608) 634 59 39 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA 9 Carrera 25 No 15-69 6 PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA 9 Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal 313 283 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca 9 Calle 3 # 5a 55-66 310 226 38 50
 ✉ Notificaciones judiciales: notificaciones-judiciales@corporinoquia.gov.co
 🌐 Atención a usuarios: <https://corporinoquia.athento.com/accounts/login/>



RESOLUCIÓN No.

FECHA:

	contractualmente. Es importante señalar que la función de supervisión tiene como propósito verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y garantizar la correcta ejecución del contrato, lo cual implica la revisión técnica de los productos entregados y la validación de su aplicabilidad institucional. (...)
2. Alistamiento e implementación de ajustes razonables en torno al cumplimiento del Decreto 2011 de 2017, vinculación de personas con discapacidad en el sector público.	"(...) Adicionalmente, una vez revisado el documento que la contratista manifiesta haber allegado mediante CD entregado a la entidad el 19 de diciembre de 2025, se observa que el mismo corresponde a un documento de carácter conceptual, en el cual se exponen consideraciones jurídicas relacionadas con la vinculación de personas con discapacidad en el sector público y la necesidad de adelantar procesos de rediseño institucional para garantizar condiciones de accesibilidad en el empleo público. No obstante, dicho documento no constituye un instrumento técnico orientado al alistamiento o implementación de ajustes razonables en la entidad, ni contiene lineamientos operativos, diagnósticos institucionales, propuestas de ajustes razonables o herramientas aplicables que permitan a la entidad avanzar en la implementación de las medidas previstas en el Decreto 2011 de 2017. En ese sentido, aun en el evento de considerar el documento allegado con posterioridad al vencimiento del contrato, el mismo no acredita el desarrollo de la actividad contractual en los términos previstos, toda vez que corresponde a un análisis conceptual del tema y no a un producto orientado a la implementación de ajustes razonables dentro de la entidad. (...)"
3. Realizar un diagnóstico de accesibilidad y análisis de puestos de trabajo, con recomendaciones en torno al cumplimiento del Decreto 2011 de 2017, vinculación de personas con discapacidad en el sector público	"(...) En el recurso presentado, la contratista señala que la actividad se encuentra relacionada con otras actividades contractuales y que se elaboró un documento en el cual se indicó que la accesibilidad al empleo público debe adelantarse mediante procesos de rediseño institucional, citando además lo previsto en la Resolución 3050 de 2022. Al respecto, es importante precisar que la existencia de una relación temática entre actividades contractuales no implica que el cumplimiento de una de ellas supla la ejecución de otra, toda vez que cada obligación contractual debe acreditarse mediante productos o evidencias específicas que permitan verificar su realización. Así mismo, las consideraciones conceptuales sobre la necesidad de adelantar procesos de rediseño institucional no constituyen por sí mismas un diagnóstico de accesibilidad ni un análisis de puestos de trabajo en la entidad, que era precisamente el producto esperado en la actividad contractual. La contratista señala que la evidencia de cumplimiento se encuentra en un CD entregado a la entidad el 19 de diciembre de 2025. No obstante, es necesario destacar que el contrato finalizó el 18 de junio de 2025, y el documento referido fue allegado aproximadamente seis meses después de finalizado el plazo contractual. Adicionalmente, una vez revisado el documento aportado, se observa que el mismo corresponde a un documento de carácter conceptual en el que se exponen consideraciones jurídicas sobre la necesidad de adelantar procesos de rediseño institucional, pero no constituye un diagnóstico de accesibilidad institucional, ni contiene herramientas técnicas o metodológicas orientadas a tal fin. (...)"
4. Diseñar, proponer y coordinar con la Secretaría General un mecanismo de evaluación periódica del desempeño en torno al servicio al ciudadano, diferentes a las obligatorias.	"(...) De acuerdo con la información disponible en el expediente contractual, no existen evidencias que permitan acreditar la realización de dichas reuniones ni la validación del documento por parte de la Secretaría General, por lo cual el mecanismo presentado no cuenta con la aprobación de la dependencia competente. No obstante, lo anterior, la supervisión reconoce que la contratista presentó un documento base que contiene una propuesta inicial de mecanismo de evaluación del servicio al ciudadano, el cual puede servir como insumo para que la entidad continúe trabajando en su desarrollo y eventual implementación. En consideración a la existencia de este producto, aunque incompleto frente al alcance total de la actividad contractual, la supervisión determinó ponderar el cumplimiento de la actividad en un cincuenta por ciento (50%), reconociendo el avance parcial logrado en el diseño del mecanismo. En consecuencia y teniendo en cuenta que el documento fue presentado con posterioridad al vencimiento del plazo contractual, no se acreditó la coordinación con la Secretaría General, requisito expresamente contemplado en la actividad contractual, no existen soportes que evidencien la validación institucional del mecanismo propuesto, y únicamente se cuenta con un documento base susceptible de ser retomado y ajustado por la entidad, la supervisión considera que la valoración inicialmente establecida refleja de manera razonable y proporcional el nivel de avance evidenciado en la actividad. (...)"

Nit 832.000.283-6

www.corporinoquia.gov.co



SEDE PRINCIPAL YOPAL 9 Carrera 23 No. 18-31 ☎ PBX (608) 634 59 39 - 310 818 61 37

SEDE ARAUCA 9 Carrera 25 No 15-69 ☎ PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33

SEDE VICHADA LA PRIMAVERA 9 Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal ☎ 313 283 82 33

UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca 9 Calle 3 # 5a 55-66 ☎ 310 226 38 50

✉ Notificaciones judiciales: notificaciones-judiciales@Corporinoquia.gov.co

🌐 Atención a usuarios: https://corporinoquia.athento.com/accounts/login/



RESOLUCIÓN No.

FECHA:

5. Diseñar un mecanismo para evaluar competencias para los candidatos a cubrir vacantes temporales o de libre nombramiento y remoción.	"(...) Se precisa que la misma fue valorada con un 100% de cumplimiento, tal como consta en el informe de supervisión remitido a la Subdirección Administrativa y Financiera el día 14 de noviembre de 2025. En dicho informe se dejó constancia de que la contratista aportó los soportes requeridos que permitieron verificar la ejecución de la actividad conforme a lo establecido en las obligaciones contractuales, razón por la cual esta fue reconocida en su totalidad dentro de la evaluación realizada por la supervisión. (...)"
6. Apoyar con la depuración de deuda presunta y real reportada por Administradora de Fondos de Pensiones	"(...) En consecuencia, la supervisión concluye que los argumentos expuestos en el recurso no desvirtúan las conclusiones del informe de supervisión, en la medida en que no se aportan soportes técnicos, documentales o resultados verificables que permitan acreditar el cumplimiento de la actividad No. 6. Adicionalmente, se observa que con el recurso de reposición la contratista allega como soporte un documento en formato Word dirigido a Colpensiones, cuyo asunto corresponde a "Derecho de petición – solicitud de archivo de acciones de cobro". Al respecto, es necesario precisar que dicho documento no fue puesto en conocimiento de la supervisión durante el término de ejecución del contrato, ni fue remitido como parte de los informes o evidencias de cumplimiento de la actividad contractual. En consecuencia, la supervisión no tuvo conocimiento previo de esta comunicación dentro del desarrollo del contrato. Así mismo, el documento aportado corresponde a un borrador de comunicación, frente al cual no se allega evidencia de radicación, envío o trámite efectivo ante Colpensiones, ni se acredita el medio a través de la cual dicha comunicación habría sido remitida a la supervisión durante la ejecución contractual. En ese sentido, no es posible tenerlo como evidencia válida del cumplimiento de la actividad, toda vez que los soportes que acreditan la ejecución de las obligaciones contractuales deben ser presentados dentro del plazo de ejecución del contrato y permitir su verificación por parte de la supervisión. En consecuencia, la presentación de dicho documento únicamente en sede de recurso no desvirtúa las conclusiones del informe de supervisión, ni acredita que durante la ejecución contractual se hubiera adelantado efectivamente la gestión relacionada con la depuración de la deuda presunta y real reportada por la administradora de pensiones. Lo anterior, sin perjuicio de que los documentos presentados con posterioridad al vencimiento del plazo contractual no pueden ser valorados como evidencia de cumplimiento de obligaciones que debían ejecutarse dentro de dicho término. (...)"
7,8,9,10.	"En relación con las actividades contempladas en los numerales 8, 9, 10 y 11, se precisa que estas fueron valoradas con un 100% de cumplimiento, conforme se encuentra consignado en el informe de supervisión remitido a la Subdirección Administrativa y Financiera el 30 de noviembre de 2025. En dicho informe se dejó constancia de que la contratista allegó los soportes y productos correspondientes, los cuales permitieron a la supervisión verificar la ejecución de las actividades de acuerdo con lo previsto en las obligaciones contractuales."

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como argumentos del recurrente se plantean entre otros, los siguientes:

"A través de este escrito debo expresar mi inconformidad con las decisiones adoptadas por el despacho respecto de la valoración y ponderación de los resultados o productos que fueron objeto de entrega en el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025 con número interno No. 120.12.13.25.268, por las razones que explico a continuación: 1. En la página 2 se incorpora una tabla que refiere actividades, formas de cumplimiento, fecha de revisión para entrega y resultado; sin embargo, al revisar la minuta contractual del contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025 con número interno No. 120.12.13.25.268, e inclusive los documentos precontractuales contenidos en el estudio previo, no se advierte la existencia de ninguna de las condiciones relacionadas con forma de cumplimiento y fecha de entrega de revisión,

Nit 832.000.283-6

www.corporinoquia.gov.co



SEDE PRINCIPAL YOPAL 9 Carrera 23 No. 18-31 ☎ PBX (608) 634 59 39 - 310 818 61 37
 SEDE ARAUCA 9 Carrera 25 No 15-69 ☎ PBX (607) 885 20 26 - 310 818 61 33
 SEDE VICHADA LA PRIMAVERA 9 Calle 13 A # 6-82 barrio Caudal ☎ 313 283 82 33
 UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA, Cundinamarca 9 Calle 3 # 5a 55-66 ☎ 310 226 38 50
 ✉ Notificaciones judiciales: notificaciones-judiciales@Corporinoquia.gov.co
 🌐 Atención a usuarios: https://corporinoquia.athento.com/accounts/login/



27 MAR 2026

por el contrario, lo CONTRACTUALMENTE PACTADO se limita a las actividades contenidas en la primera columna, las cuales fueron en su integralidad entregadas a la entidad, DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

(...)

De la validación de los motivos contenidos en el acto administrativo, no se observa ningún tipo de argumento OBJETIVO, por el contrario, es palpable el sesgo que se ha incorporado para valorar el cumplimiento de las actividades, a tal punto que NO SE CUESTIONA que el documento sea acorde con lo requerido, sino que "no se presentaron evidencias" del cumplimiento, pese a que Sí existen dentro del expediente, de todos y cada una de las actividades pactadas existe un soporte entregado o yendo inclusive de forma más abusiva a considerar que el documento no es suficiente porque la supervisión no pudo hacer una revisión detallada del documento.

Por si fuera poco, se refiere, seguramente con el sesgo de la supervisora, que no di respuesta a los requerimientos efectuados FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL para continuar realizando ajustes a los documentos.... Si lo hice doctora Carmenza, pese a que no existiera vínculo contractual vigente.
(...)

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA - CORPORINOQUIA

1. Procedencia del recurso de reposición

A efectos de dar trámite al recurso interpuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA verificó el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los recursos en los Artículos 74 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encontrándose que los mismos fueron cumplidos.

2. De la competencia de la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPORINOQUIA.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Al respecto, mediante Resolución No. 120.36.25.0114 de fecha 12 de febrero de 2026, "Por medio de la cual se derogan las Resoluciones No. 100.41.17-0390 de 2014; 100.41-17.1072 de 2014, se delega el ejercicio de algunas funciones en materia de Contratación Estatal a funcionarios de Nivel Directivo y Asesor y se dictan otras disposiciones", la Dirección General de CORPORINOQUIA, dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO: LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA DELEGACIÓN: Los asuntos relacionados con la delegación a cargo de los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor relacionados en el artículo primero del presente acto, corresponde a:

(...)

- Adelantar las actuaciones necesarias que conlleven a la liquidación de los negocios jurídicos (contratos y convenios) dentro de los términos legales establecidos para ello y suscribir el acta de liquidación.

(...)

PARÁGRAFO 2:

En caso que alguno de los funcionarios del Nivel Directivo y Asesor relacionados en el artículo primero del presente acto, no sean titulares de la Supervisión y esta se encuentra en cabeza de algún funcionario de la dependencia que lidera, el cumplimiento de las actividades citadas en el artículo segundo de la presente Resolución será a su cargo, contando para ello con el acompañamiento de la Supervisión que sea designada a los negocios jurídicos (contratos y convenios) debidamente celebrados por la Entidad.



Conforme a lo anterior, la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPORINOQUIA está revestida de competencia para proferir este acto administrativo.

3. Consideraciones de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA para resolver el recurso de reposición.

El presente acto administrativo se emite para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la abogada DIANA CAROLINA CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1002461597, contra la Resolución No. 400.36.26.0108 de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, SUSCRITO ENTRE CORPORINOQUIA Y DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ".

En el presente contexto, tenemos que, mediante Resolución No. 400.36.26.0108 de fecha 13 de febrero de 2026, la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPORINOQUIA, dispuso declarar la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, suscrito entre CORPORINOQUIA Y DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ. Así mismo, el citado acto administrativo determinó como balance financiero de la relación contractual, el siguiente:

Concepto	Valor	Observaciones
Valor total del contrato	12,672,000	Según contrato No. SECOP II CO-CD-266-2025
Valor pagado (1° cuenta parcial)	4,224,000	Correspondiente al período del 19 de marzo al 18 de abril de 2025
Porcentaje de cumplimiento total	65.45%	Según evaluación técnica de las actividades ejecutadas
Valor equivalente al cumplimiento (65.45%)	8,293,824	Monto total a reconocer por ejecución efectiva
Saldo pendiente por reconocer a la contratista	4,069,824	Monto pendiente a reconocer por ejecución efectiva
Saldo a favor de la entidad	4,378,176	Diferencia entre el valor contractual y el valor ejecutado

Ahora bien, encontrándonos en el trámite y definición de la liquidación unilateral del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, conviene recordar que esta se materializa en un acto administrativo, el cual conforme a su naturaleza jurídica, no es un acuerdo de voluntades, sino una imposición de la voluntad que la Corporación ejerce sobre el contratista, por ende, no opera en sentido contrario, y que versa acerca de la forma como terminó el negocio jurídico.

Al respecto, encontramos como referencia lo sostenido por la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia 63001-23-33-000-2017-00022-00 (62062), de 24 de octubre de 2025, C.P. MARIA ADRIANA MARÍN, en los siguientes términos:

"(...) La liquidación unilateral constituye el ejercicio de una facultad distinta a la autonomía de la voluntad, en la medida que desarrolla una prerrogativa del poder público prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si bien el contratista puede esperar y someterse a lo que determine la entidad pública cuando liquide de esta forma, no puede reclamar ninguna responsabilidad contractual por el hecho de que la administración no lo haga. En efecto, su unilateralidad está vinculada a una potestad de origen legal y no al acuerdo de las partes, razón por la que no puede catalogarse su no ejercicio como una desatención de naturaleza contractual, ni generar responsabilidad de esta índole, y tampoco puede calificarse como incumplimiento del negocio por parte de la entidad pública".



De tal manera, resulta pertinente indicar, que la buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración, el cual obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza.

También, en virtud del principio de buena fe, surge también la llamada confianza legítima, que exige que el Estado respete las normas y los reglamentos previamente establecidos, no obstante, esto no implica la inmutabilidad o intangibilidad de las relaciones jurídicas entre los particulares y la administración. Por lo anterior y teniendo como precedente el obrar de esta Subdirección desde el principio de la buena fe, pero sin dejar de lado los lineamientos jurídicos que rigen la contratación estatal, en este caso en concreto, el supervisor actualmente designado para este contrato, quien ejerce como coordinador del Área de Talento Humano de CORPORINOQUIA, realizó la liquidación contractual y la proyección del respectivo balance financiero, basadas en la información aportada por la contratista DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ.

Se reitera al respecto que, conforme lo expresa la Supervisión a través de la comunicación No. 400.26-0630 de fecha 09 de marzo de 2026, dirigida a la Subdirección Administrativa y Financiera, para efectos de determinar el balance financiero, no se logró evidenciar, documentación que diera cuenta de la ejecución total del presente contrato.

Ahora bien, con respecto a la documentación allegada por la abogada DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ, de forma posterior al vencimiento del plazo contractual, encontramos clara referencia al tratamiento que la entidad contratante debe determinar frente a este tipo de situaciones. Nos referimos a lo expuesto por Colombia Compra Eficiente, mediante concepto No. C-169 de fecha 26 de febrero de 2026, de lo cual se extrae lo siguiente:

(...)

Así mismo, por remisión de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas de derecho privado, el vencimiento del plazo de ejecución no impide que la entidad reciba las tareas realizadas fuera de este término ni equivale a la imposibilidad de que el contratista realice prestaciones extemporáneas. Sin embargo, no basta solo con ejecutar las prestaciones por fuera del plazo del contrato sino que estas deben ser consentidas por la entidad contratante, de manera que la contraprestación quedará sujeta a la aceptación de dichas actividades por parte de la entidad y siempre que aquellas cumplan con su propósito de satisfacer el interés público por el cual se concibió el contrato. De este modo, si la entidad acepta las prestaciones ejecutadas por fuera del plazo de ejecución del contrato, es procedente que el contratista reciba la contraprestación de las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Sin embargo, si el contratista decide realizar las prestaciones de manera extemporánea no significa que la entidad este obligada a pagar las prestaciones realizadas por fuera del plazo de ejecución del contrato, pues para poder continuar con el desarrollo de dichas actividades es necesario el consentimiento de la entidad contratante, sin el cual no será posible un reconocimiento por este concepto. En efecto, sobre las prestaciones desarrolladas después de vencido el plazo de ejecución de un contrato estatal el Consejo de Estado ha explicado lo siguiente:

"[...] si un contratista cumple con sus obligaciones contractuales por fuera del plazo de ejecución, y la entidad decide recibir la prestación que se le adeuda, resulta lógico que el contratista tenga el derecho de recibir la contraprestación de las prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción. Lo anterior no implica que las entidades estatales estén obligadas a recibir las prestaciones ejecutadas fuera del plazo de ejecución. Tampoco quiere decir lo anterior que todas las obras ejecutadas fuera del plazo deban ser pagadas. De la misma manera, lo sostenido no significa que las entidades no puedan ejercer sus poderes



excepcionales para declarar el incumplimiento de la obligación e imponer el pago de los perjuicios causados por entregar fuera del plazo. Menos aún, que no se puedan reclamar judicialmente tales perjuicios o que las partes no puedan realizar acuerdos sobre este asunto en la etapa de liquidación del contrato¹.

En el mismo sentido, en sentencia posterior el Consejo de Estado señaló que el vencimiento del plazo de ejecución del contrato "no significa que una vez terminado el plazo de ejecución, el contratista pueda continuar con el desarrollo de prestaciones sin el consentimiento de la contratante, y menos aún, entender que por este solo hecho tiene derecho a percibir una contraprestación, pues el contrato estatal no está a merced únicamente de la liberalidad de las partes sino que responde a una utilidad clara y orientada a la satisfacción del interés público, de modo que requiere algo más que la disposición a cumplir una prestación para que surja para el Estado un deber correlativo de pago"². (Énfasis por fuera de texto)

Así las cosas, no basta solo con ejecutar las prestaciones por fuera del plazo del contrato sino que estas deben ser consentidas por la entidad contratante, de manera que la contraprestación quedará sujeta a la aceptación de dichas actividades por parte de la entidad y siempre que aquellas cumplan con su propósito de satisfacer el interés público por el cual se concibió el contrato. De este modo, si la entidad acepta las prestaciones ejecutadas por fuera del plazo de ejecución del contrato, es procedente que el contratista reciba la contraprestación de las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción. En todo caso, cada entidad deberá analizar si las prestaciones que no se ejecutaron dan lugar a un posible incumplimiento para efectos de determinar las acciones correspondientes.

A lo anterior, cobra especial relevancia lo expuesto por la Supervisión designada y esta Subdirección comparte plenamente las consideraciones expuestas mediante la comunicación No. 400.26-0630 de fecha 09 de marzo de 2026, donde indica lo siguiente:

"Es importante precisar que la evaluación del cumplimiento de las actividades contractuales no se fundamenta únicamente en la manifestación del contratista sobre la realización de determinadas gestiones, sino en la existencia de productos, resultados o evidencias verificables que permitan acreditar de manera objetiva el desarrollo de las obligaciones pactadas dentro del plazo contractual.

En ese sentido, la supervisión efectuó la valoración de cada una de las actividades teniendo en cuenta el alcance real de las obligaciones, los soportes presentados durante la ejecución contractual y la posibilidad de verificar los resultados obtenidos, procurando reconocer los avances evidenciados cuando existieron productos parciales, así como señalar las limitaciones cuando no fue posible constatar el cumplimiento de las actividades.

De igual manera, se precisa que el ejercicio de supervisión no tiene como finalidad desconocer el trabajo desarrollado por la contratista, sino verificar de manera objetiva el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales y garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos, en concordancia con los principios de responsabilidad, transparencia y eficiencia que rigen la contratación estatal.

En este contexto, es pertinente señalar que la supervisión ha actuado en todo momento dentro del marco de la normatividad aplicable a la contratación estatal, con respeto por la autonomía técnica e independencia propia de los contratos de prestación de servicios profesionales, limitándose a ejercer las funciones de seguimiento, verificación y control que le corresponden conforme a la ley y al contrato suscrito.

Por lo anterior, esta Subdirección observa que ha sido expuesto por parte de la Supervisión de forma congruente con las referencias jurisprudenciales, las razones que conllevan a

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia del 18 de noviembre de 2021. Exp. 61841. C.P. Alberto Montaña Plata
² CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia del 18 de noviembre de 2021. Exp. 61841. C.P. Alberto Montaña Plata



determinar la confirmación de las decisiones adoptadas con respecto a las funciones de supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales NO. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, suscrito con DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ.

Por último frente a la garantía de la doble instancia que solicita la abogada DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ, debe reiterarse que, la Dirección General de CORPORINOQUIA mediante Resolución No. No. 120.36.25.0114 de fecha 12 de febrero de 2026, "Por medio de la cual se derogan las Resoluciones No. 100.41.17-0390 de 2014; 100.41-17.1072 de 2014, se delega el ejercicio de algunas funciones en materia de Contratación Estatal a funcionarios de Nivel Directivo y Asesor y se dictan otras disposiciones", se faculta a la Subdirección Administrativa y Financiera a llevar a cabo las acciones postcontractuales correspondientes a la gestión desarrollada en esta área funcional. Por tanto, atendiendo lo anterior y conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, no procede el recurso de apelación contra las decisiones proferidas en materia de liquidación de los contratos estatales, por expresa disposición especial expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA.

Finalmente, frente a las pruebas aportadas en el recurso se tienen que éstas han sido valoradas por la Supervisión designada, atendiendo que ellas han sido el soporte para la elaboración del acta de liquidación bilateral y la expedición de la Resolución que se recurre.

En conclusión, de lo anteriormente expuesto, no es procedente reponer la decisión adoptada mediante la Resolución No. 400.36.26.0108 de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, SUSCRITO ENTRE CORPORINOQUIA Y DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 400.36.26.0108 de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. SECOP II CO-CD-266-2025, CON NÚMERO INTERNO 120.12.13.25.268, SUSCRITO ENTRE CORPORINOQUIA Y DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la profesional DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1002461597, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 de la Ley 1437 de 2011.

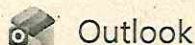
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,


CARMENZA PICO MÉNDEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: SOLEDAD SANCHEZ GODOY - Coordinadora Área de Talento Humano/SAF
Proyectó: Gustavo Lara Sepúlveda / Profesional SAF C.P.S.P. 28-029



RESPUESTA A RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 400.36.26.0108 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026

Desde -SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - CORPORINOQUIA
<subadministrativa@corporinoquia.gov.co>

Fecha Lun 30/03/2026 15:10

Para DIANA CAROLINA CEPEDA GÓMEZ <carolinacgomezabg@gmail.com>; carolinacepeda1303@gmail.com
<carolinacepeda1303@gmail.com>

 1 archivo adjunto (13 MB)
26-0288.pdf;

Cordial Saludo,

Que mediante Resolución No. 400.36.26.0108 de fecha 13 de febrero de 2026, la Subdirección Administrativa y Financiera de Corporinoquia, dispuso declarar la Terminación y Liquidación Unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SECOP II CO-CD-266-2025, con Numero Interno 120.12.13.25.268, Suscrito entre Corporinoquia y Diana Carolina Cepeda Gómez

En atención al requerimiento presentado, se notifica la Resolución N° 400.36.26.0288 de fecha 27 de marzo de 2026 por la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución N° 400.36.26.0108 de 2026.

Cordialmente,



CARMENZA PICO MENDEZ
CORPORINOQUIA Subdirección Administrativa y Financiera

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CODIGO	GCC-FOR-003
	PROCESO DE GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN	VERSIÓN	6
	CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	22/11/2021

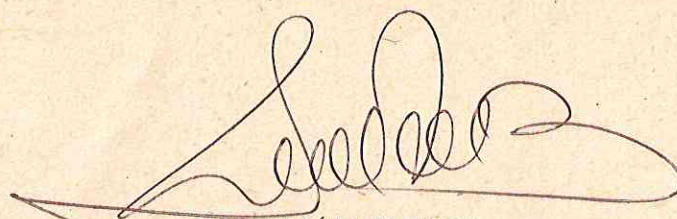
SOLEDAD SÁNCHEZ GODOY, Coordinadora del Área de Gestión de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional - CORPORINOQUIA, en calidad de SUPERVISOR del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Proceso SECOP II No. CO-CD-266-2025 y número interno 120-12-13-25-268 suscrito el día 18 de marzo de 2025, cuyo objeto corresponde a PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE CORPORINOQUIA., suscrito entre CORPORINOQUIA y DIANA CAROLINA CEPEDA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.461.597 expedida en Yopal, certifico que la contratista cumplió de manera parcial con el objeto del mencionado contrato, por lo cual puede procederse a efectuar el pago final, el cual obedece a lo establecido en la Resolución 400.36.26-0108 del 13/02/2026 "Por medio de la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales 120.12.13.25.268 suscrito entre Corporinoquia y Diana Carolina Cepeda Gomez" y a la Resolución 400.36.26-0288 del 27/03/2026 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 400.36.26-0108 del 13/02/2026"

Se deja constancia que el contratista presentó soportes de los pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL).

BALANCE ECONOMICO

ITEM	DESCRIPCION			PROGRAMACION FINANCIERA	EJECUCION FINANCIERA
1	Valor Contrato + Adicional			\$12.672.000	\$ -
2	Valor a pagar presente Acta	Valor Periodo	\$4.069.824		\$4.069.824
		Valor Gastos de Desplazamiento y Otros	\$0		
3	Valor Pagado	Acta No 00 a 01			\$4.224.000
4	Saldo Por Ejecutar				\$4.378.176
5	SUMAS IGUALES			\$12.672.000	\$12.672.000

Para constancia se firma la presente certificación, el 21 de mayo de 2026


 SOLEDAD SÁNCHEZ GODOY
 Coordinadora del Área de Gestión de Talento Humano